

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 115/2002, DE 25 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA Y POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 302/2010, DE 1 DE JUNIO, POR EL QUE SE ORDENA LA FUNCIÓN PÚBLICA DOCENTE, Y REGULA LA SELECCIÓN DEL PROFESORADO Y LA PROVISIÓN DE PUESTOS DOCENTES.

El artículo 52.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, por el que se aprueba la reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que “1. *Corresponde a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria, en relación con las enseñanzas obligatorias y no obligatorias que conducen a la obtención de un título académico o profesional con validez en todo el Estado, incluidas las enseñanzas de educación infantil, la competencia exclusiva, que incluye la programación y creación de centros públicos, su organización, régimen e inspección, el régimen de becas y ayudas con fondos propios, la evaluación, la garantía de calidad del sistema educativo, la formación del personal docente, de los demás profesionales de la educación y la aprobación de **directrices de actuación en materia de recursos humanos**, las materias relativas a conocimiento de la cultura andaluza, los servicios educativos y las actividades complementarias y extraescolares, así como la organización de las enseñanzas no presenciales y semipresenciales...*”. Además el artículo 52.2 otorga a esta Comunidad Autónoma, la competencia compartida en lo relativo a la política de personal al servicio de la Administración educativa, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30.^a de la Constitución

A tenor de dicha habilitación competencial, la Administración Educativa de la Junta de Andalucía tiene la obligación de velar por un servicio de educativo de calidad, a tal fin debe garantizar la adecuada satisfacción de las necesidades de provisión de efectivos de todos los centros y enseñanzas de su competencia.

En íntima conexión con esto han de tenerse en consideración, los siguientes aspectos:

- La potestad de autoorganización de la Administración.
- La peculiaridad y la especificidad de algunos Cuerpos docentes
- La necesidades de provisión de efectivos en dichos Cuerpos en los que se requiere una especial cualificación, dada la naturaleza de las funciones que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, atribuye a determinado personal docente.

En concreto, los artículos 151 y siguientes de la referida ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo establecen las funciones y atribuciones del personal funcionario docente del Cuerpo de Inspectores de Educación, en términos generales, dicho personal, ha de velar por el cumplimiento de la legalidad en la Comunidad Educativa, además de salvaguardar el adecuado funcionamiento de los centros docentes, sin olvidar que es el personal funcionario competente para la instrucción de los procedimientos disciplinarios. Dichas funciones requieren un adecuado conocimiento institucional general de la normativa docente, así como del funcionamiento estructural del servicio educativo, de ahí, la necesidad detectada por esta Administración Educativa, de modificar los criterios de provisión de vacantes provisionales en los servicios de Inspección Educativa, constituyendo la finalidad la modificación de la Disposición adicional segunda, que se otorgue prioridad para la adjudicación de una vacante en calidad de inspector o inspectora accidental, al personal aspirante, que habiendo participado en el último procedimiento selectivo, haya aprobado ejercicios del mismo, y además tenga experiencia en el desempeño de puestos en la inspección educativa y acredite otras cualidades como haber impartido y recibido actividades formativas.

En definitiva, se tendrá en cuenta la calificación en el último procedimiento selectivo y tiempo de servicio, en calidad de inspector accidental. Esto es, se primará el esfuerzo de quien ha superado alguna prueba del último procedimiento selectivo y otros méritos, como la experiencia en el desempeño, entre otros.



FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	22/04/2021 11:03:24	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	tFc2eTNZ2PFH3FPWCDKZLBCYRRTM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





Además, tras haber transcurrido diecinueve años desde la promulgación del Decreto 115/2002, de 25 de marzo, se juzga necesario la modificación de la relación de puestos de trabajo, contenida en el Anexo del mismo, adaptándola a las necesidades que los servicios provinciales de Inspección educativa tienen en la actualidad.

Por otro lado, en relación a la modificación que se quiere llevar a efecto sobre el Decreto 302/2010, de 1 de junio, concretamente de la Disposición adicional tercera, en referencia a la provisión de vacantes, con carácter provisional, para puestos de los Conservatorios Superiores de Música y Danza, trae su causa en la dificultad y necesidad histórica de proveer adecuadamente dichos puestos, y el alto grado de litigiosidad que dicha necesidad ha tenido a lo largo de estos años. Por tal motivo, esta Administración Educativa, atendiendo a la especial cualificación que requiere el desempeño de estos puestos, así como salvaguardando la estricta sujeción a los principios de igualdad mérito y capacidad establecidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en nuestra Carta Magna, se ve en la perentoria necesidad de articular un sistema por el que se active un mecanismo garantista, a través del que esta Administración Educativa, en cualquier momento, esté provista de efectivos, que cumplan con el requisito de especial cualificación y para un adecuado desempeño de estos puestos docentes. Por consiguiente, se quiere regular la posibilidad de que personal funcionario de otros cuerpos docentes, que cumplan con los requisitos para el ingreso en el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, que hayan participado en el último procedimiento selectivo de ingreso, y que hayan superado alguna de las pruebas constituyentes del mismo, puedan desempeñar en régimen de comisión de servicios, puestos de dicho Cuerpo, teniendo prioridad, aquellos que cumpliendo los requisitos descritos, ostenten experiencia docente en el mismo. A tal efecto, ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 31.1 del Decreto 302/2010, de 1 de junio, cuyo tenor literal es el siguiente: *“La Consejería competente en materia de educación podrá destinar en comisión de servicio a puestos de trabajo docentes de su ámbito de gestión al personal funcionario de carrera dependiente de la misma.”*

La ocupación de dichos puestos la efectuarán en régimen de comisión de servicios, en calidad de catedráticos accidentales. Esta figura habrá de encuadrarse en el procedimiento anual de adjudicación de destinos provisionales, teniéndose en cuenta la prelación de colectivos y en la provisión de determinados puestos específicos.

Esta especialidad o peculiaridad en la provisión de este cuerpo docente halla su justificación en las atribuciones tan relevantes y significativas que la Disposición adicional octava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo confiere a este Cuerpo docente y a la dificultad que esta Administración Educativa ha tenido a la hora de satisfacer las necesidades perentorias de provisión en los Conservatorios Superiores de Música y Danza.

Además, en ningún caso, resulta procedente obviar, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, constituye un objetivo primordial de dicha ley, garantizar un sistema educativo de calidad. En aras a la consecución de dicho objetivo, se justifica en gran medida la promulgación del Decreto que modifica el Decreto 302/2010, de 1 de junio y el Decreto 115/2002, de 25 de marzo.

**EL DIRECTOR GENERAL DEL PROFESORADO
Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS,**

Pablo Quesada Ruiz

FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	22/04/2021 11:03:24	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	tFc2eTN2ZPFH3FPWCDKZLBCYRRCTM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	